

**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS SALINAS
ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SALINAS**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SALINAS**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República, establece que “Son deberes primordiales del Estado:5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución Política de la República, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”

Que, el artículo 41 literal b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como también, la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 2 de la Ley del Anciano reconoce y garantiza al adulto mayor el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontología integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa;

Que, el artículo 5 de la Ley del Anciano faculta a las instituciones públicas y privadas dar todas las facilidades al adulto mayor que deseen participar en actividades sociales, culturales, económicas, deportivas, artísticas y científicas;

Que, el objetivo 2 del Plan Nacional del Buen Vivir (Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad) en su política y lineamiento estratégico 2.5.b. establece...“Generar acciones de difusión, concienciación, fomento y respeto de los derechos humanos, con énfasis en los derechos de niños y niñas, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, personas lgbt y personas con discapacidad”

Que, el objetivo 2 del Plan Nacional del Buen Vivir (Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad) en su política y lineamiento estratégico 2.8.g manda a “Incorporar en el Sistema Nacional de Cuidados la atención especializada para personas adultas mayores, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado, con base en el envejecimiento activo, la participación familiar y los centros de cuidado diario con pertinencia territorial, cultural y de género”.

Que, el objetivo 6 del Plan Nacional del Buen Vivir (Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos) establece en su política y lineamiento estratégico 6.8.h. “Promover y fortalecer el sistema de atención a personas adultas mayores víctimas de abuso, discriminación y violencia.”

Que, los artículos 47, 151, 162, 172, 185 del Código Orgánico Integral Penal -COIP- tipifica los delitos sancionados con pena agravada cuando son cometidos contra adultos mayores.

Que, el artículo 10 de la Ley orgánica de comunicación que todos quienes participen en el proceso de comunicación deberá abstenerse de emitir contenidos que atenten contra la dignidad de los adultos mayores, o proyecten una visión negativa del envejecimiento.

Que, lo establecido en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como los instrumentos regionales tales como la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012); y la Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores (2015) resaltan que la persona adulta mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano y mandan a incorporar y dar prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como a destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros.

Que, lo dispuesto en los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad (Resolución 46/91 de la ONU) se enfoca principalmente en reconocer a los adultos mayores 5 derechos: la independencia para la realización de su plan de vida, el derecho a participar activamente en la sociedad y en la toma de decisiones, el derecho a recibir los cuidados y la protección necesaria de sus familias y de la comunidad, el acceso a recursos educativos/culturales/recreativos que les permitan auto realizarse y el respeto a su dignidad.

Que, el artículo 13 de la Recomendación 162 de la OIT (1980) dispone que los Estados están obligados a adoptar medidas apropiadas para hacer posible que los trabajadores de edad continúen ejerciendo un empleo en condiciones satisfactorias.

Que, los Art. 9 del Protocolo de San Salvador (Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos) reconoce el derecho a la seguridad social que asegure una vida digna durante la vejez; y, el artículo 17 ibídem obliga a los Estados a crear entidades de protección a los ancianos, elaborar programas que les permitan mantener actividad productiva y estimular la formación de sus organizaciones sociales

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SALINAS

TÍTULO I

CREACIÓN, OBJETIVOS, FINES, AMBITO Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- CREACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas crea la presente ordenanza que permite la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar a la persona adulta mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros grupos de atención prioritaria. Y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas

Art. 2.- OBJETIVOS.- Esta ordenanza tiene por objetivo prevenir de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona adulta mayor, disponer las acciones necesarias para asegurar la formulación e implementación de esta política pública; y, además:

- a) Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para las y los adultos mayores;
- b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con un enfoque de género, generacional e intercultural, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;
- c) Construir participativa y conjuntamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria;
- d) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores,
- e) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores.
- f) Producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo de posibles situaciones de violencia a fin de desarrollar políticas de prevención.
- g) Promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor. Fomentar el acceso de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre los mismos.

- h) Fortalecer mecanismos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, unidad doméstica, lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad para la efectiva protección de los derechos de la persona mayor.
- i) Informar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.
- j) Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.
- k) Desarrollar programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario a fin de prevenir escenarios de violencia en el hogar o unidad doméstica.
- l) Promover los mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra la persona mayor.

Art. 3.- FINES.- Los fines que persigue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas a través de la presente ordenanza son los siguientes:

- 1) Desarrollar mecanismos que garanticen la prevención y restitución de derechos de las personas adultas mayores a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal.
- 2) Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección de la persona adulta mayor a través de su fortalecimiento y articulación efectiva para impulsar la prevención y restitución de derechos.
- 3) Establecer los mecanismos de participación ciudadana para la vigilancia de situaciones de riesgo.
- 4) Rendir cuentas a la ciudadanía del cumplimiento de las políticas públicas de prevención y restitución de derechos de las personas adultas mayores.
- 5) Contar con estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas y rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de vulneración de derechos identificados en el cantón y contribuir a la construcción de la política pública nacional en la materia.

Art. 4.- PRINCIPIOS.- El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas se regirán por los siguientes principios:

- a. **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
- b. **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el

trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;

- c. **Interculturalidad:** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;
- d. **Integración e inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- e. **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
- f. **Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño,
- g. elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
- h. **Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas
- i. mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- j. **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;
- k. **Vejez como fuente de experiencia, sabiduría y conocimiento:** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social;

- l. **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos; y,
- m. **Integralidad y especificidad:** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.

Art. 5.- ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia en el territorio del Cantón Salinas y su aplicación es obligatoria para todas/os sus ciudadanos y ciudadanas, residentes o transeúntes y a las personas jurídicas, públicas y privadas que desarrollen actividades de manera temporal o permanente.

Art. 6.- DE LOS RECURSOS.- Esta Ordenanza dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas y a las Entidades Públicas y Privadas la movilización de los recursos técnicos, políticos y financieros para la protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores en situación de riesgo o vulneración de derechos. Para el efecto orientarán de manera preferente sus planes, programas, proyectos y acciones para la inclusión social de este grupo de atención prioritaria, garantizando sus derechos y mejorando sus condiciones de vida. El Gobierno Autónomo Descentralizado a través de su Dirección de Desarrollo Comunitario y Participación Ciudadana gestionará la asignación presupuestaria para la ejecución de los programas, planes y proyectos de ámbito social incorporados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que contribuirán al cumplimiento de la política pública local.

Art. 7.- ATRIBUCIONES.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza son atribuciones y deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes:

- a. **Promover** el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
- b. **Coordinar y articular** a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Participación Ciudadana la implementación de las políticas públicas, planes, programas, servicios y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
- c. **Proteger y denunciar** ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
- d. **Fomentar** con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- e. **Promover** espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el cantón;
- f. **Sensibilizar y difundir** una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;

- g. **Promover** la implementación de centros especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia;
- h. **Incorporar** al menos un médico con especialidad en geriatría en los servicios médicos que ofrece el Gad Municipal para brindar una mejor calidad de atención.
- i. **Proveer** a través de los centros especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, la asistencia alimentaria necesaria a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticia;
- j. **Ejecutar** campañas y demás procesos comunicacionales a través del Departamento de Gestión Social para informar a todas las familias y ciudadanía en general sobre los derechos de las personas adultas mayores en especial al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida.
- k. **Promover** estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo; y,
- l. **Difundir** la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la Constitución.
- m. **Promover** actividades de sensibilización sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores a sus familiares.
- n. **Implementar** programas de protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en la mendicidad.
- o. **Impulsar** la constitución de la Casa del Adulto Mayor en el Cantón Salinas.
- p. **Otorgar** atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales.
- q. **Controlar** a través de los proyectos sociales de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Participación ciudadana del Gad municipal y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como entidad de observancia los monitoreos permanentes con el acompañamiento del Ministerio de Inclusión Económica y Ministerio de Salud Pública y otras entidades públicas que tengan competencia en la prevención y erradicación de la mendicidad de personas adultas mayores. El monitoreo se apoyará de manera directa de ser necesario con la Policía Nacional o Municipal, Ecu911 u otros organismos que componen el Sistema de Protección local.

Art. 8.- RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.-

Para el cumplimiento de ésta Ordenanza son responsabilidades y deberes de las entidades públicas con competencias en la prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona adulta mayor en el cantón Salinas:

- a. Cumplir en el territorio del cantón Salinas la ejecución e implementación de las Políticas Públicas definidas por los Ministerios y entidades competentes para la prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona adulta mayor.

- b. Coordinar y articular las actividades y acciones que se consideren necesarias ejecutar para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el cantón Salinas.
- c. Participar permanentemente en los monitoreos que se establezcan desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas con el objetivo de prevenir el abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona adulta mayor.
- d. Asistir a las asambleas y reuniones de forma regular y permanente de la Mesa de Protección Integral del cantón Salinas.
- e. Cumplir con las competencias y atribuciones que le establecen en la Constitución, las Leyes, Decretos Ejecutivos, y demás entes competentes jurídicos y administrativos.
- f. Consultar a los Consejos Consultivos Cantonales de los Grupos de Atención Prioritaria sobre los planes, programas y proyectos que se vayan a ejecutar para la protección y garantía de los derechos.
- g. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a la Constitución y las Leyes ejercerá sus atribuciones de: Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de las políticas públicas municipales, así como la promoción de la participación de los grupos de atención prioritaria y la generación de espacios participativos.

Art. 9.- RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS ENTIDADES PRIVADAS.-

Para el cumplimiento de ésta Ordenanza son responsabilidades y deberes de las entidades privadas con competencias en la prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona adulta mayor en el cantón Salinas:

- a. Cumplir con la responsabilidad social de las empresas.
- b. Alinear sus planes, programas, proyectos y acciones a la ejecución y cumplimiento de las Políticas Públicas para la prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona adulta mayor.
- c. Incentivar la participación e inclusión de las personas adultas mayores para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.

Art. 10.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD.- Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a. **Dar** un trato prioritario y preferente a las personas adultas mayores;
- b. **Generar** espacios de promoción de derechos, libertades fundamentales de la persona mayor; y, reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- c. **Propiciar** la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- d. **Reconocer**, respetar los derechos de las personas adultas mayores, su valor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- e. **Detener**, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;

- f. **Participar** de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g. **Contribuir** en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
- h. **Generar** acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;
- i. **Desarrollar** actividades que fomenten el envejecimiento saludable, participación independiente, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- j. **No aplicar** criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

Art. 11.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA FAMILIA.- Corresponde a la familia los siguientes deberes:

- a. **Reconocer** y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b. **Brindar** y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
- c. **Crear** un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d. **Respetar** la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- e. **Establecer** espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f. **Proteger** a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- g. **Vincular** a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- h. **Proporcionar** a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
- i. **Respetar** las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- j. **Promover** la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés;
- k. **Involucrarse** en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores.
- l. **Aceptar** y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- m. **Atender** las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Art. 12.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.- Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

- a. **Desarrollar** actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- b. **Integrar** a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- c. **Hacer** uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;

- d. **Participar**, en la medida de sus capacidades físicas, las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- e. **Participar** según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f. **Vigilar** el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- g. **Velar** por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- h. **Participar** en los programas de emprendimiento diseñados por el GAD en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.
- i. **Proporcionar** información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
- j. **Respetar** a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

Art. 13.- MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 14.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA.- Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del Cantón y la definición de su proyecto de vida conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del Cantón Salinas tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Salinas formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

Art. 15.- DERECHO A LA CULTURA.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón Salinas y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Salinas promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico, intelectual y sabiduría para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno municipal impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando con el apoyo de la sociedad y la empresa privada.

Art. 16.- DERECHO AL DEPORTE Y A LA RECREACIÓN.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Art. 17.- POLÍTICAS LABORALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas en el marco de sus competencias, promoverá el acceso al trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para las personas adultas mayores en el Cantón.

Art. 18.- CAPACITACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas promoverá que los servicios y entidades responsables de servicios de capacitación incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

Art. 19.- DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA.- Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas en el marco de sus competencias adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas establecerá anualmente el porcentaje de reducción del impuesto predial para las personas adultas mayores.

Art. 20.- DERECHO A LA SEGURIDAD Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.- Las personas adultas mayores tienen derecho a la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas dentro de sus competencias tomará las medidas necesarias o articulará acciones con las instituciones públicas competentes para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación a la persona adulta mayor.

Art. 21.- DEBER JURÍDICO DE DENUNCIAR.- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El GAD municipal en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los actores sociales que integran la Mesa de Protección Integral de Derechos establecerán una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

Art. 22.- SENSIBILIZACIÓN.- La sociedad, la familia y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores así como campañas promocionales del buen trato reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

Art. 23.- ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.- Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al

otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores. Además el GAD Municipal realizará procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público sea municipal o privado.

Art. 24.- CIUDADES ACCESIBLES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas, la familia y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores y serán ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

TITULO III DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Art. 25.- INSTITUCIONALIDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas delega a la Dirección de Desarrollo Comunitario y Participación ciudadana para la ejecución e implementación de la presente ordenanza la misma que además impulsará espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas públicas cantonales.

TITULO IV DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 26.- DE LAS ESTRATEGIAS.- Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

- 1) Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
- 2) Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- 3) Promover la atención progresiva de la mendicidad y abandono de las y los adultos mayores;
- 4) Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- 5) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales; Generar medidas de acción afirmativa;
- 6) Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
- 7) Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
- 8) Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

TITULO V
DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA
DE ADULTOS MAYORES

Art. 27.- DEL SEGUIMIENTO.- El Consejo cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas dará el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como de su efectiva implementación en el Cantón.

Art. 28.- DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.- La ejecución y cumplimiento de las políticas públicas de protección integral y especial a las personas adultas mayores en situación de riesgo en el Cantón Salinas tiene el objetivo de orientar los planes, programas, proyectos y servicios de inclusión social a este grupo de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas en su calidad de gobierno local en coordinación y articulación con los Ministerios de Trabajo, Inclusión Social y Económica y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos establecerán políticas preventivas y de atención prioritaria a las personas adultas mayores a fin de asegurar la prevención de todo tipo de maltrato o negligencia dirigido a este grupo.

Dichas políticas públicas atenderán las problemáticas de manera integral con la restitución de derechos en salud, restablecimiento de las relaciones familiares y sociales y; deberán propiciar entornos favorables, sociales y económicos al interior de las familias.

Art. 29.- La Dirección de Desarrollo Comunitario y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas en el marco del Plan nacional del Buen Vivir, la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDYOT coordinará con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y otras instituciones públicas para impulsar el desarrollo de proyectos y emprendimientos económicos-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, sectores empresariales y micro-empresariales; las estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de las personas adultas mayores que han sido vulnerados en sus derechos.

Art. 30.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas a través de su Dirección de Desarrollo Comunitario y Participación Ciudadana gestionara la asignación presupuestaria para la ejecución de los programas, planes y proyectos de ámbito social incorporados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que contribuirán a la prevención del maltrato a las personas adultas mayores en el cantón.

Art. 31.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas a través de su Dirección de Gestión Social y Participación Ciudadana:

1. Implementará programas y actividades culturales tendientes a promover un nuevo patrón cultural en el marco del Plan Nacional del Buen Vivir para la prevención del maltrato o negligencia a la persona adulta mayor.

Art. 32.- DE LA PREVENCIÓN.- La prevención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o negligencia que provoque tales situaciones tiene como propósito permitir que la persona adulta mayor se incorpore a actividades que estimule el desarrollo de las potencialidades y capacidades así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva en el cantón Salinas, en concordancia con las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas en coordinación con los Ministerios de Inclusión Económica y Social, Trabajo, Turismo, Cultura y todas las Direcciones del GAD Municipal establecerá los mecanismos de control para la sensibilización y prevención de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o negligencia en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario; a quienes se les brindará asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o negligencia en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 33.- INCUMPLIMIENTO.- En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza se pondrá en conocimiento de los órganos competentes a fin de que adopten las medidas pertinentes para la protección integral de las personas adultas mayores.

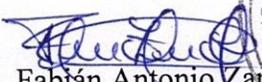
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Salinas, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga; así como también se publicará en la Gaceta Oficial Institucional y en el dominio web www.salinas.gob.ec.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho.

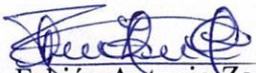

Oswaldo Daniel Cisneros
ALCALDE DEL CANTÓN




Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el seis de abril y seis de julio de dos mil dieciocho, en primera y segunda instancia, respectivamente.


Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SALINAS.**


Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN



Sancionó la presente **ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Lo Certifico.


Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

